

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, treinta y uno de julio de dos mil veintitrés

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior mediante providencia del 21 de julio de 2023.

Revisada la presente demanda verbal se hace necesario inadmitirla para que la parte actora:

1. **Informe** quiénes fungen como representantes legales de las entidades demandadas, conforme a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 82 del C.G.P.
2. **Corrija** el Nit de *Maicito S.A.* indicado en la demanda, como quiera que de conformidad con el certificado de existencia y representación legal aportado no concuerda esa información.
3. **Aclare** la pretensión primera pues en la forma redactada resulta ambigua en la medida que no es inteligible si lo pedido es la simulación relativa o absoluta y cuál la relación con la dación en pago que menciona.
4. **Precise** en la pretensión segunda a qué registro hace referencia.
5. De acuerdo con lo previsto en el artículo 590 del C.G.P. y la solicitud de medidas cautelares, allegue caución por el 20% del valor de la **totalidad** de la **cuantía** estimada en la demanda; de no proceder en el sentido antes advertido, deberá allegar la conciliación como requisito de procedibilidad.
6. **Aclare** a qué se refiere con la *petición especial 2*, consistente en que se ordene “*al Juzgado Octavo Civil del Circuito, dentro del radicado número 2018-48-00 (...) suspender las diligencias de Lanzamiento y entrega del bien inmueble que posee el demandado, y del cual se solicita su lanzamiento*”; es decir, informe si se trata de una medida cautelar innominada o qué pretende en concreto con tal solicitud.

Debido a lo expuesto, el suscrito Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: *Inadmitir* la demanda verbal promovida por *Javier Alfonso Santana* contra *Maicito S.A.* y *Qbica Constructores S.A.S. – En Liquidación Judicial*, de acuerdo con lo señalado en la motivación del presente proveído.

SEGUNDO: *Conceder* el término de *cinco días* para que sean subsanadas las irregularidades señaladas, so pena de rechazo.

TERCERO: *Reconocer* al abogado *Alfonso Velásquez Alarcón* identificado con T.P. No. 96.534 del C.S. de la J. como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Edgardo Camacho Alvarez
Juez

Juzgado De Circuito
Civil 006
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a654937a23059e4fd0a4a740e9e2d4ee4dd8161c101920af23d20950d54ef2b1**

Documento generado en 31/07/2023 03:46:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>